

CORNARE	Número de Expediente: 056150634664	
NÚMERO RADICADO:	131-0800-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/07/2020	Hora: 18:25:00.32... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0204 del 21 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, Solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE "EDES0"** con NIT 900794762-8, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÈS GÒMEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.439.280, en calidad de autorizado de los señores **JOSE PABLO MESA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.568.129, **ANA CECILIA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.310.056 y **ANA CRISTINA MESA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.882.018, quienes ostentan la calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-65895, ubicado en la vereda el Tablazo del municipio de Rionegro. Con el fin de ejecutar el contrato interadministrativo No. 418 de 2019 cuyo objeto es el **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DEL CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"**

1.1 La solicitud para dar inicio al trámite ambiental fue presentada por el señor **CARLOS ANDRÈS GÒMEZ FRANCO**, quien fungía como representante de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE "EDES0"**, ahora quien actúa en calidad de Representante legal es la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.783.1.04, quien para los efectos se tendrá como la representante legal.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 12 de mayo de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **131-1077 del 10 de junio de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes:

(...)

OBSERVACIONES:

1.1 *El día 12 de mayo de 2020 se realizó visita al predio de interés, en compañía de Paula Alejandra Prada, delgada de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare. Durante la visita se realizó el recorrido por el predio, se tomaron puntos de ubicación geográfica y las medidas dasométricas de los árboles.*

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda Barro Blanco, se avanzan aproximadamente 3 kilómetros hasta encontrar el predio de interés, ubicado sobre el costado izquierdo de la vía.

El predio de interés, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 020-65895 y PK No. 6152001001001600072, hace parte de la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio tiene un área aproximada de 10,90 hectáreas.

El predio es propiedad de los señores José Pablo Mesa Ramírez, Ana Cecilia del Perpetuo Socorro Ramírez de Mesa y Ana Cristina Mesa Ramírez, quienes autorizaron a la Empresa de Desarrollo Sostenible de Oriente (EDES0) para realizar la solicitud ante Cornare.

En el predio de interés identificado con FMI No. 020-65895 se adelantan las obras públicas asociadas al contrato interadministrativo No. 418 de 2019 "DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO" adelantado por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES ANTIOQUIA) y la Empresa de Desarrollo Sostenible de Oriente (EDESOS).

Nota: La solicitud presentada mediante radicado número 131-10624 del 16 de diciembre de 2019 relaciona al señor Carlos Andrés Gómez Franco, identificado con C.C. No. 15.439.280 como el representante legal de la Empresa De Desarrollo Sostenible, sin embargo, para el año 2020, tal y como se relaciona en otras solicitudes contenidas en el mismo expediente (rad. 131-2626 del 13 de marzo de 2020), se puede observar que, para el presente año, la representante legal es la señora Martha Patricia Correa Taborda, identificada con C.C. No. 42.783.104.

1.2 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a 33 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) los cuales se encuentran ubicados en el área bajo influencia del proyecto de ciclo infraestructura saludable.

Los árboles se encuentran distribuidos de forma aleatoria por el costado de la cicloruta que ya se encuentra en construcción, son individuos que presentan una altura promedio de 8 metros y un diámetro de 0,26 metros; dichas características permiten inferir que podría tratarse de individuos en edad óptima para ser aprovechados.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles localizados en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 8' 50,442" y Longitud -75° 25' 7,011", se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 020-65894 y PK No. 6152001001001600003, el cual, de acuerdo con el sistema consultado, pertenece a la señora Ana Lucía Mas Posada, en dicho predio se encuentran 10 árboles con las marcaciones del 24 al 33, estos árboles no podrán ser aprovechados hasta tanto se presente la respectiva solicitud.

Durante la visita se muestreó aleatoriamente el 40% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por el usuario; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por el interesado en el inventario forestal de las especies.

1.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI No. 020-65895 donde se desarrolla parte del proyecto de ciclo infraestructura, se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

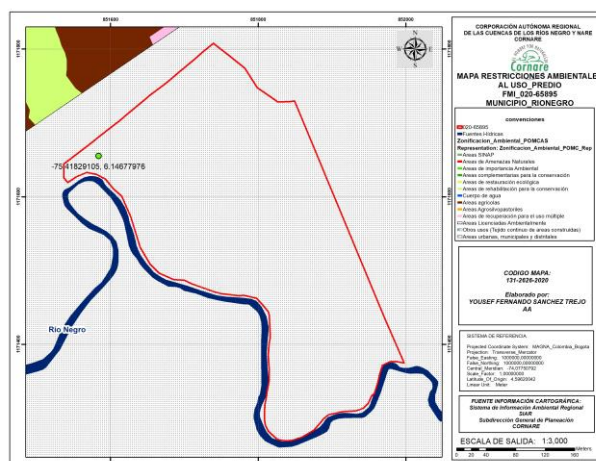


Imagen 1: Restricciones ambientales predio con FMI No. 020-65895. Elaborado por: Yousef Sánchez.

El 100% del área del predio se encuentra en la categoría de ordenación “Uso Múltiple”, específicamente en las Áreas Licenciadas Ambientalmente, en las que, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro” se desarrollarán todos los proyectos que hayan sido licenciados previamente y durante la ordenación de la cuenca hidrográfica, siempre y cuando éstas cumplan con los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territoriales y Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, como se observa en la imagen No. 1, por un costado del predio discurre el Río Negro, por lo que las obras de infraestructura del proyecto se desarrollarán en el área correspondiente a las Rondas Hídricas, para las cuales, el artículo sexto del acuerdo corporativo No. 251 de 2011 “por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, menciona:

(...) **“ARTICULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños previamente concertados con Cornare,” (...).

Para la ejecución del proyecto de ciclo infraestructura en mención, la Corporación emitió el concepto técnico para realizar la intervención de la ronda hídrica del Río Negro, según los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011, a través de los oficios No. CS-120-5048 del 05 de septiembre de 2019 y CS-5171 del 10 de septiembre de 2019.

1.4 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

1.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	8	0,26	33	12,291	7,374	0,00001	Tala
TOTAL					33	12,291	7,374	0,00001	Tala

1.1 Registro Fotográfico:



Imagen 2: Cicloruta en desarrollo.



Imágenes 3 y 4: Árboles (Ciprés) a aprovechar.



Imagen 5: Lindero del predio de interés.



Imagen 6: Fuste y marcación de los árboles.

2. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Viabilidad:** *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de 23 individuos de la especie Cupressus lusitanica Mill, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-65895, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.*
- 4.2 *No es viable autorizar el aprovechamiento de 10 individuos de la especie Cupressus lusitanica Mill con marcación No. 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; ubicados al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-65894 y PK No. 6152001001001600003, puesto que corresponden a un predio diferente al de la solicitud y no se cuenta con las autorizaciones pertinentes. Para aprovechar dichos individuos, los interesados deberán presentar la solicitud con sus respectivas autorizaciones.*
- 4.3 *Los propietarios del predio identificado con FMI No. 020-65895, los señores José Pablo Mesa Ramírez, identificado con C.C. No. 70.568.129, Ana Cecilia del Perpetuo Socorro Ramírez de Mesa, identificada con C.C. No. 21.310.056 y Ana Cristina Mesa Ramírez, identificada con C.C. No. 42.882.018, autorizaron a la Empresa de Desarrollo Sostenible de Oriente (EDES) y al Municipio de Rionegro para realizar trámite ante la autoridad ambiental competente; Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE".*
- 4.4 *Los árboles se encuentran ubicados en el área donde se adelanta la construcción de las obras públicas asociadas al contrato interadministrativo No. 418 de 2019 "DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO" adelantado*

por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES ANTIOQUIA) y la Empresa de Desarrollo Sostenible de Oriente (EDESOS).

- 4.5 El predio hace parte de las áreas licenciadas ambientalmente, asociadas al Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en las que podrán desarrollarse los proyectos que hayan sido licenciados previamente y durante la ordenación de la cuenca hidrográfica, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territoriales y Acuerdos Corporativos.
- 4.6 El artículo sexto del acuerdo corporativo No. 251 de 2011 “por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, establece que (...) “Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad” (...).
- 4.7 Para la ejecución del proyecto de ciclo infraestructura en mención, la Corporación emitió el concepto técnico para realizar la intervención de la ronda hídrica del Río Negro, según los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011, a través de los oficios No. CS-120-5048 del 05 de septiembre de 2019 y CS-5171 del 10 de septiembre de 2019.
- 4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.9 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.
- 4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1077 del 10 de junio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, dado que el fin es la construcción de la cicloruta, infraestructura en el municipio de Rionegro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veintitrés (23) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE “EDES0”** con NIT 900794762-8, a través de su representante legal la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizada de los señores **JOSE PABLO MESA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.568.129, **ANA CECILIA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.310.056 y **ANA CRISTINA MESA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.882.018, quienes ostentan la calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-65895, ubicado en la vereda el Tablazo del municipio de Rionegro. Para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	23	8,378	5,027	0,000	Tala
TOTAL			23	8,378	5,027	0,000	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL De los siguientes diez (10) individuos enumerado así. 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, ya que se encuentran en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-65894

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	10	Tala

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE “EDES0”** para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles, así:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **sesenta y nueve (69) árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE “EDES0”**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE “EDESQ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE “EDES0”**, lo indicado en los conceptos emitidos a través de los oficios No. CS-120-5048 del 05 de septiembre de 2019 y CS-5171 del 10 de septiembre de 2019, en cuanto a, si con el diseño y la ejecución del proyecto se llegaran a presentar estos escenarios, deberá proceder de la siguiente manera:

- Si el trazado del proyecto de ciclo infraestructura que se encuentra en el interior de la mancha de inundación del período de retorno de los 100 años del Río Negro, requiere la adecuación de obras tipo terraplenes u otras que aumenten la altura del terreno respecto a la rasante y que supongan intervenciones en el interior de la ronda hídrica, deberán incorporarse dentro de los permisos de ocupación de cauce a solicitar.
- Si el trazado del proyecto de ciclo infraestructura que se encuentra en el interior de la mancha de inundación del período de retorno de los 100 años del río Negro, no supone la adecuación de obras que aumentan las alturas respecto a la rasante y a la cota del terreno, si no, adecuaciones a nivel del suelo con materiales que permitan la infiltración del agua en el terreno, éstas no se encuentran sujetas a la solicitud del permiso, sin embargo, las especificaciones técnicas deberán ser aclaradas ante la Corporación.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a las partes interesadas que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE “EDES0”**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.34664

Proyectó: Alejandra Castrillón

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Pública